

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1324

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

i) Revisadas las presentes diligencias se advierte que existen misivas pendientes por resolver, lo que el Despacho hará de la forma como sigue:

- a) **MEMORIAL DEL 7 DE JUNIO DE 2019.** Primeramente resulta cardinal indicarle a la petente que de ninguna manera este Despacho se ha negado a realizar la entrega de los títulos que obran por cuenta de este proceso; que tampoco se le está vulnerando los derechos a los que hace mención en su escrito. No puede entender la solicitante que los trámites que despliega el Juzgado para efecto de hacer las entrega de los títulos en debida forma, como una conducta reprochable, *contrario sensu*, son necesarios para precisamente garantizar los derechos de los extremos del litigio.

En este caso, se duele la actora porque no se ha efectuado la entrega del título No. 451010000796301, y debe decirse, prontamente, que antes de emitir una decisión en el sentido demandado, el Despacho por desconocer a qué corresponden esos dineros, dispone requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, o donde corresponda, para que se sirva informar a qué pertenece el memorado, para lo cual, se concederá un término que no puede ser superior a QUINCE (15) DÍAS. Estas comunicaciones serán elaboradas por la secretaria del Juzgado y tramitadas por la interesada; y se consignarán las respectivas advertencias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

- b) **MEMORIAL DEL 22 DE JULIO DE 2019.** Lo pedido es una labor ya materializada. No obstante lo anterior, y advirtiendo que media autorización en favor de YULIETH ASCANIO, y si aún no se ha hecho, se dispone librar orden permanente teniendo en cuenta la información de la autorizada, limitada en valor y tiempo según las directrices de este Juzgado.

ii) En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente para los meses de junio y diciembre, con ocasión a las cuotas extraordinarias; y en caso de que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago y que su constitución sea anterior a la fecha de vigencia de la orden de pago permanente, se dispone la entrega inmediata de los aludidos con orden individual de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

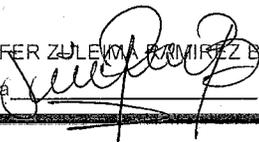
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE-FIGUEROA

Jueza

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. _____ que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.</p> <p>Cúcuta _____</p> <p>Erika Paola Toscano Sepulveda Secretaria Ad Hoc _____</p>
---

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 114 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **20 AGO 2018**

JENIFFER ZULEYMA FERNÁNDEZ BITAR  
Secretaria 

1 2018

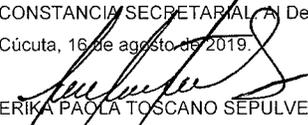
1 2018

1 2018

1 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez, sirvase para proveer.

Cúcuta, 16 de agosto de 2019.

  
ERIKA PAOLA TOSCANO SÉPULVEDA  
La secretaria Ad hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



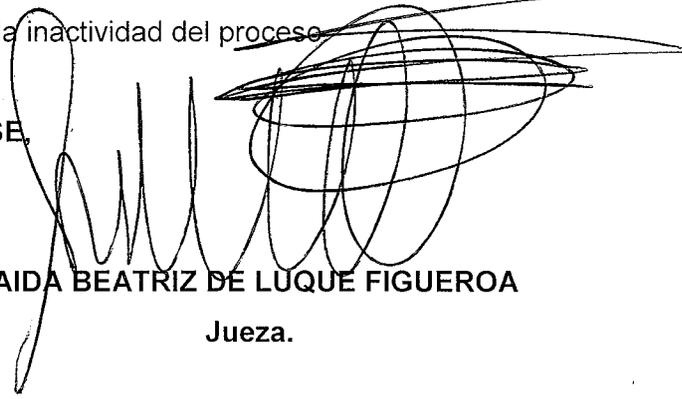
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 1329.**

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso seguir adelante con el trámite procesal pertinente, sino se oteara que la parte interesada no cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior. Razón por la cual, se le concede el término de **OCHO (8) DÍAS**, para que arrime la publicación edictal del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO JUSTINICO CALLEJAS, acompasa a la resiquitoria establecida en el art. 108 del C.G.P., tal y como se dispuso en auto que data del 27 de septiembre de 2018, que decretó la nulidad de lo actuado a partir del proveído del 10 de febrero de 2017 *-fol.182 a 183-*; so pena, de declararse las consecuencias jurídicas por la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

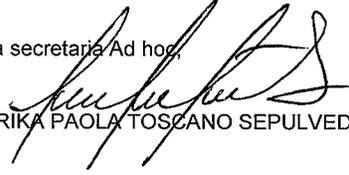
CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>114</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>20 AGO 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR. Secretaria 
---



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho, el presente proceso para proveer.  
Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria Ad hoc,

  
ERIKA PAOLA TOSCANO SEPULVEDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

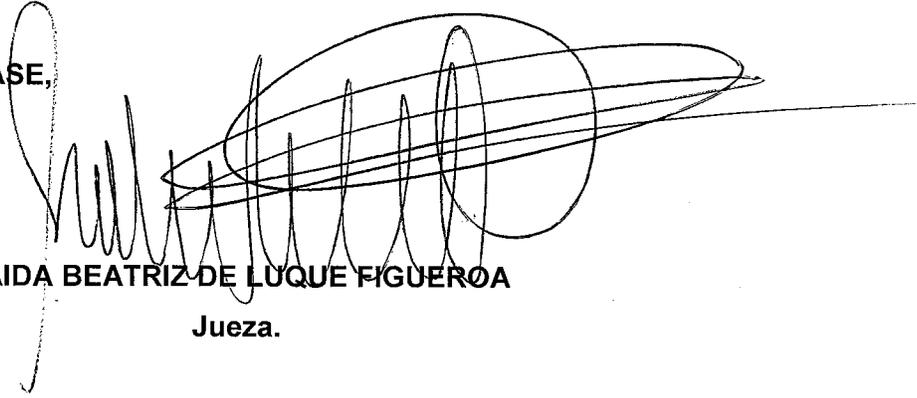
---

**AUTO No. 1326,**

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la misiva que antecede, se acepta la solicitud de aplazamiento y, en consecuencia, se **SEÑALA** nueva fecha para llevar a cabo audiencia de Inventarios y avalúos de bienes y deudas del causante, el día **30 de septiembre de 2019**, a partir de las **2:40 p.m.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 114 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

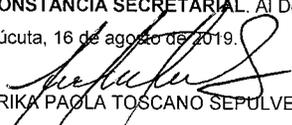
San José de Cúcuta

**12<sup>TO</sup> AGO 2019**

JENIFFER ZULEYMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria 



Cúcuta, 16 de agosto de 2019.

  
ERIKA PAOLA TOSCANO SEPULVEDA  
La Secretaria Ad'hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

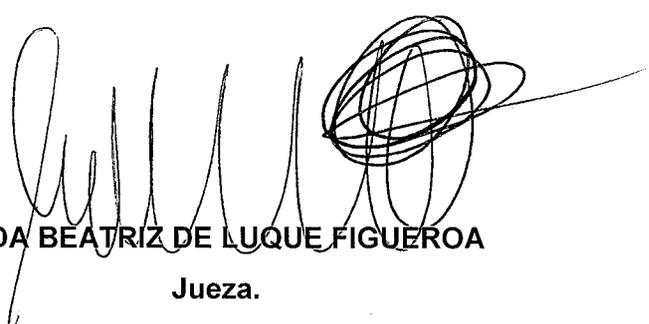
**AUTO No. 1328,**

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se otea, que en la misiva arrimada por el apoderado del interesado, no se allegó lo requerido en auto que data del 20 de junio de 2019 *-fol.48-*, esto es, la constancia o certificación que dé cuenta que la publicación edictal se cumplió de manera eficaz y acompasada al art. 108 del C.G.P., en cuanto a la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación empleado.

Por lo anterior, y teniéndose en cuenta la inconsistencia advertida, se requiere a la parte para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a allegarla, so pena, de no tener por válida la publicación visible a folio 39 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 114 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

**20 AGO 2019**

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria 



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria Ad Hoc

ERIKA PAOLA TOSCANO SEPULVEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1325

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

i) Revisada la demanda de ADOPCIÓN de la referencia, se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 68 y 124 del CIA, modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, así como los generales previstos en el artículo 82 del C.G.P.; y que este Despacho Judicial es competente para conocerla, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del art. 22 del C.G.P. Por lo tanto será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

ii) Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por JORGE ALEXANDER MORENO DELGADO y ANA BELEN ANTELIZ VILLAMIZAR, válidos de apoderada judicial, en relación con el menor de edad VALENTIN SANCHEZ SANCHEZ.

**SEGUNDO. PROVEER** el trámite previsto en el artículo 126 del CIA, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018.

**TERCERO. DISPONER** la notificación de este proveído a los señores JORGE ALEXANDER MORENO DELGADO y ANA BELEN ANTELIZ VILLAMIZAR.

**CUARTO. NOTIFICAR y CORRER** traslado a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial, por el término de **TRES (3) DÍAS**, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 126 del CIA, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018.

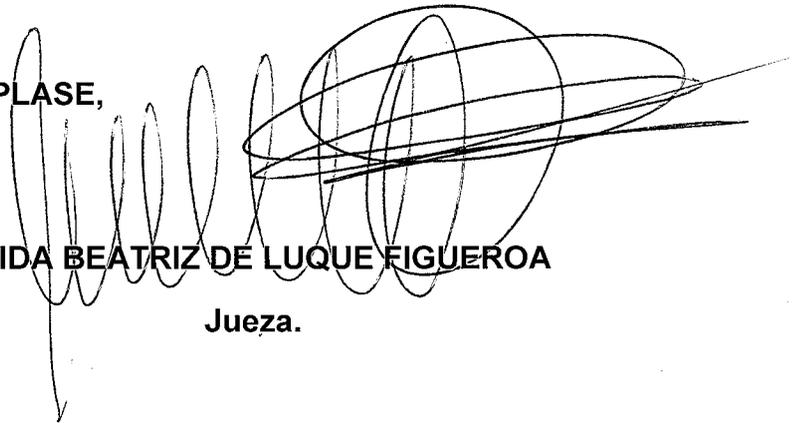
**QUINTO. PONER** en conocimiento de la procuradora adscrita a este Despacho Judicial, el presente trámite de adopción.

**SEXTO. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LAURA BOUZAS MARULANDA, portadora de la T.P No. 246404 del C.S.J., en los términos del memorial poder otorgado.

**SÉPTIMO.** En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia.

**ÓCTAVO.** Por secretaría archivar fotocopia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

EPTS

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 114 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **12 0 AGO 2019**

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria 